

Ref: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

Dte: JAIME ANDRES CABRERA RIVERA

Ddo: GABRIEL CABERAR ECHEVERRY REPRESENTADO POR LA SEÑORA FRANCY KATHERINE ECHEVERRY ROMAN

Rad: 2023-00395-00

SECRETARIA. Palmira, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias registradas en la página WEB. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

INTERLOCUTORIO N° 1501

Palmira (Valle), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)..

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, formulada por el señor JAIME ANDRES CABRERA RIVERA, en contra del niño GABRIEL CABRERA ECHEVERRY, representado por su progenitora señora FRANCY KATHERINE ECHEVERRY ROMAN, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

a) Se debe indicar la forma como obtuvo los datos de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

b) Se debe indicar cuál de las causales de impugnación se invoca.

c) Se debe indicar si se tiene conocimiento del padre natural del niño GABRIEL CABRERA ECHEVERRY.

d) Se debe aclarar el domicilio y residencia del demandante, teniendo en cuenta que el poder indica que es vecino de Cali, mientras que en la demanda indica que este vecino de Palmira.

.

.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

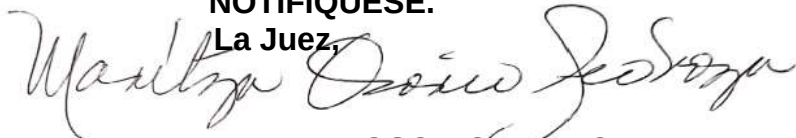
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, formulada por el señor JAIME ANDRES

CABRERA RIVERA, en contra del niño GABRIEL CABRERA ECHEVERRY, representado por su progenitora señora FRANCY KATHERINE ECHEVERRY ROMAN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a IVAN DARIO AYALA POTES, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, portador de la cédula de ciudadanía N° 1113679095 y Tarjeta Profesional N° 328.939 del C. Superior de la J., en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira. 30/08/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57481f6fb95ba63b62d0803b02531aa884674744b1b3bf4756f1099aaeef33ef**
Documento generado en 29/08/2023 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>